

a) Cuando se trate de competencias o pruebas que tengan nivel o carácter exclusivamente territorial.

b) Cuando participen en la competición o pruebas exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por dicha Federación.

c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de nivel exclusivamente territorial, participen deportistas con licencias expedidas en cualquier Federación, pero sus resultados no sean homologados oficialmente en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 19.º—Contra las resoluciones de las Federaciones Deportivas Extremeñas en materia disciplinaria cabe recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 20.º—1. Las Federaciones Deportivas Extremeñas se someten al régimen económico de presupuestos y patrimonio propios.

2. Los estatutos regularán la composición del patrimonio y los ingresos que integran los recursos propios de cada Federación.

Artículo 21.º—1. El presupuesto se elaborará anualmente correspondiendo su aprobación a la Asamblea General y a la Junta Directiva la formulación del proyecto del mismo.

2. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General la liquidación y el balance correspondiente al ejercicio anterior.

3. Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea el presupuesto anual y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, se pondrán en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura.

4. Cuando de una misma Federación dependan deportistas profesionales y aficionados, en los presupuestos se incluirá en secciones diferentes los ingresos y los gastos correspondientes a cada una de las categorías deportivas.

Artículo 22.º—Las Federaciones Deportivas Extremeñas aplicarán sus recursos al cumplimiento de sus fines de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio o ejercer actividades de igual carácter cuando los beneficios posibles, se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los afiliados.

Artículo 23.º—Las Federaciones Deportivas Extremeñas podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de forma irreversible el patrimonio de la Federación o

la actividad deportiva que constituya su objeto social.

c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual será necesario el informe favorable de la Dirección General de Juventud y Deportes.

2. Para la adecuada justificación del requisito a que se refiere el apartado b), del número anterior, podrá exigir siempre que lo solicite un cinco por ciento, al menos, de la Asamblea General, el oportuno dictamen económico anual.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. No obstante lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente Decreto, podrán constituirse una única Federación Extremeña de Deportes Autóctonos que estará, en su caso, integrada por las asociaciones y deportistas dedicados a la práctica y promoción de los deportes tradicionales de Extremadura.

2. Su constitución, organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Decreto, con las excepciones derivadas de su carácter de Federación existente únicamente en Extremadura.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se constituya el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, el órgano competente para conocer de los recursos a que hace referencia el artículo veinte, será la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de enero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 28 de enero de 1986, por la que se facilita la caza de perdiz con reclamo a los mayores de 60 años, y se regula la utilización de perros para la caza de estorninos y zorzales.

Considerando que hay cazadores que por su edad avanzada practican ya únicamente la modalidad del aguardo, y que muchos de ellos carecen de los medios económicos suficientes para acce-

der a terrenos acotados, se hace necesario modificar el artículo 2.º 4.ª) de la Orden de 22 de julio de 1985, que autorizaba la caza de perdiz con reclamo exclusivamente en terrenos sometidos a régimen cinegético especial. Por otra parte, considerando que el tamaño de los estorninos y zorzales hace difícil su cobro entre pastos y matorrales, es conveniente modificar también el punto 2.3 de la Orden citada, que prohíbe el empleo de perros auxiliares para la caza de aves migratorias.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza y a propuesta de la Dirección General del Medio Ambiente,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Aquellos cazadores mayores de 60 años que deseen cazar la perdiz con reclamo en terrenos de aprovechamiento cinegético común, deberán solicitarlo por escrito, haciendo constar el término o términos municipales donde quieran practicar la caza, adjuntando fotocopia del carnet de identidad y de la licencia de caza correspondiente. A vuelta de correo les será remitida la autorización nominal y gratuita, válida para cazar la perdiz con reclamo en terrenos de aprovechamiento cinegético común, desde el 7 de febrero hasta el 2 de marzo, los viernes, sábados y domingos exclusivamente.

Se recuerda la prohibición de usar hembras y reclamos artificiales. El número máximo de perdices a abatir por cazador y día está limitado a cuatro ejemplares, que no podrán ser objeto de

venta o comercio. Los puestos no podrán establecerse a menos de 500 m. de la linde cinegética más próxima y deberán distar entre sí al menos 1 kilómetro.

Artículo 2.º—Los cazadores que deseen contar con la colaboración de su perro para cobrar los estorninos y zorzales cazados desde puesto fijo, deberán solicitar una autorización especial, nominal y gratuita, haciendo constar la raza y color del perro y adjuntando fotocopia de la licencia de caza.

Se recuerda que los estorninos y zorzales, así como palomas torcaces, arrendajos, urracas, grullas, cornejas negras y cuervos podrán cazarse hasta el próximo 2 de marzo los jueves y domingos exclusivamente, desde puesto fijo y en toda clase de terrenos, de no haberse solicitado en su día reglamentación especial modificando los días hábiles.

Cuando se transite fuera de los puestos la escopeta deberá llevarse descargada y enfundada y el perro atado.

Las solicitudes se cursarán a través del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca de esta Consejería, Edificio Múltiple, planta 7.ª, en el caso de la provincia de Cáceres, y Plaza de Castelar 3, en el caso de la provincia de Badajoz.

Mérida, a 28 de enero de 1986.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO núm. 6/1986, de 28 de enero, por el que se cesa a D. José Luis García Macías, como Director General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 27 de enero de 1986 y en uso de las facultades que me confiere la Ley 2/84 de 7 junio de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 25-16, dispongo el cese de D. José Luis García Macías como Director General de Presupuestos, de la Consejería de Economía y Hacienda, agradeciéndoles los servicios prestados.

Dado en Mérida, a 28 de enero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,

DECRETO núm. 7/1986, de 28 de enero, por el que se nombra a D. José Luis Rosa Berrocal como Director General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 27 de enero de 1986, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 2/84 de 7 de junio de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 25-16, vengo en nombrar a D. José Luis Rosa Berrocal como Director General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda.

Dado en Mérida, a 28 de enero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,